

NORMAS REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL 1ª DEL ICJCE

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 32 de los Estatutos del ICJCE la elección de los miembros del Comité Directivo de la Agrupación Territorial 1ª, que se renovará, como mínimo, cada dos años por su mitad, se realizará en Pleno Extraordinario.

2.- El Pleno Extraordinario será convocado dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días ni inferior a los treinta y cinco días previos a la celebración del Pleno Extraordinario, debiendo consignarse expresamente en la Convocatoria el día, la hora y el local donde habrá de tener lugar.

3.- Serán electores todos los miembros de la Agrupación con derecho a voto a la fecha de la convocatoria de las elecciones conforme a los Estatutos vigentes.

4.- Podrán ser candidatos aquellos miembros de la Agrupación que ostenten la condición de electores y, con excepción del candidato a Vicepresidente, la condición de numerario (ejerciente) a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Asimismo, los candidatos deberán estar al corriente del pago de sus cuotas corporativas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna, ni sujetos a diligencias previas o expediente disciplinario por cualquier Comisión de Deontología, así como tener con carácter general, una antigüedad en el Instituto de dos años como mínimo y, concretamente, en la condición de ejercientes si pretenden ocupar cargos para los que se exige esta condición.

5.- El propósito de participar como candidato en la elección de miembros del Comité Directivo deberá ser manifestado por escrito, como mínimo, con veinticinco días de antelación a la fecha señalada para la votación, en la sede de la Agrupación. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el escrito deberá constar expresamente:

- a) Relación de candidatos propuestos, con expresión de los cargos para los que se proponen.
- b) Relación de los presentadores de la candidatura, que habrán de ser al menos 25 miembros de la Agrupación, con sus firmas.
- c) Los candidatos deberán hacer constar con su firma la aceptación de la presentación de su candidatura.

6.- El Comité Directivo se reunirá dentro de los cinco días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas al objeto de examinarlas y formar criterio sobre la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos para serlo con el fin de proclamar las candidaturas acordes con las presentes normas y excluir a las que no resulten conformes con éstas.

En el caso de concurrir una sola candidatura se proclamará directamente sin necesidad de celebrar elecciones. Los candidatos tomarán posesión de los cargos en el plazo de 30 días desde la proclamación de la misma.

Las decisiones serán motivadas y se comunicarán íntegramente a los interesados. En caso de exclusión de candidatos, los presentadores tendrán un plazo de dos días para completar con otros los cargos correspondientes a los eliminados.

Contra las decisiones de exclusión de candidatos podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Comisión de Elecciones constituida por el Comité Directivo. Su fallo tendrá que comunicarse a los interesados en el plazo de cinco días.

La Comisión de Elecciones estará constituida por tres miembros, elegidos por el Comité Directivo en Pleno, entre sus propios miembros, excluidos aquellos que figuren en algunas de las candidaturas o que con su firma hayan apoyado alguna de las mismas. La Comisión de Elecciones tiene por función velar por el cumplimiento de la normativa electoral y resolver las impugnaciones contra la proclamación de candidaturas o contra las elecciones.

7.- La relación de candidatos proclamados será hecha pública y comunicada a todos los miembros de la Agrupación, como máximo, tres días después de la proclamación de candidaturas.

8.- Los presentadores de las candidaturas y los candidatos podrán desarrollar un proceso de propaganda electoral desde el día de su proclamación hasta el día anterior al señalado para la celebración de elecciones. La campaña deberá desarrollarse en un marco de respeto, sobriedad y corrección, exponiendo los propósitos del programa a desarrollar.

9. El Comité Directivo remitirá a los representantes de cada candidatura, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura, una copia del censo de electores, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines electorales. Dicha copia contendrá los siguientes datos de cada uno de los electores: nombre y apellidos, dirección postal, dirección electrónica, teléfono y categoría (ejerciente, no ejerciente, ejerciente por cuenta ajena).

En el plazo máximo de seis días, el Comité Directivo remitirá a los electores, en un mismo sobre, un ejemplar de cada una de las papeletas editadas por la Agrupación en idéntico papel, formato, tamaño y tipología para todas las candidaturas proclamadas.

En el local donde se celebre la elección se colocarán ejemplares de las papeletas de todas las candidaturas.

Los candidatos no podrán editar papeletas ni sobres pero podrán solicitar que les entreguen los editados por la Agrupación en número no superior al de los votantes, en cuyo caso se hará entrega de la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días.

10.- La Mesa del Pleno Extraordinario estará formada por cinco miembros de la Agrupación designados a tal efecto por el Comité Directivo, excluyendo a aquellos miembros que figuren en alguna de las candidaturas proclamadas o que con su firma hayan apoyado a alguna de las mismas. A la Mesa se incorporarán dos interventores por cada candidatura, designados por los candidatos mediante escrito dirigido al Comité Directivo un día antes del señalado para la votación.

11.- La votación tendrá lugar en la fecha y local previamente señalados en la convocatoria y para su práctica se dispondrá de un tiempo de diez horas ininterrumpidas.

La votación será directa y secreta. Los electores podrán eliminar de las papeletas de votación alguno o varios de los nombres incluidos, sustituyéndolos en su caso por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas.

12.- Quienes deseen ejercitar el voto por correo lo enviarán por correo certificado a la sede de la Agrupación. Para votar de esta forma deberán utilizarse, necesariamente, los sobres editados por la Agrupación, un juego de los cuales se acompañará por aquel a las candidaturas.

Dentro del sobre de emisión de votos, de menor tamaño, identificado como "Comité Directivo" y que quedará debidamente cerrado, se introducirá la papeleta de votación por la que se opte de entre las enviadas. Dentro del sobre de documentación electoral, de mayor tamaño, se introducirá el sobre de menor tamaño y una fotocopia del DNI o pasaporte. En el anverso del sobre de documentación electoral aparecerá el nombre y dirección del destinatario y en el reverso el nombre y apellidos del votante con su firma, estampada de forma que cruce algún punto de unión de la solapa con el resto del sobre.

Sólo se considerarán válidos los sobres que obren en poder de la Mesa en el momento en que se inicie la práctica del escrutinio.

13.- Terminado el plazo concedido para la votación directa, se procederá por la Mesa a la apertura de los sobres de los votos emitidos por correo; y en último término votarán los componentes de la Mesa, siendo el que actúe de Presidente el último en hacerlo.

Acto seguido, la Mesa Electoral y dos miembros escrutadores designados por el Pleno procederán al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. El resultado se hará constar en acta firmada y rubricada por la Mesa electoral y los escrutadores.

El Presidente de la Mesa Electoral preguntará a los candidatos no elegidos si tienen algún reparo que oponer al desarrollo de la elección conforme a las normas que la rigen, haciéndose en su caso constar en el acta sus manifestaciones.

14.- Si no se hubiere formulado reparo alguno a la elección, serán proclamados miembros del Comité Directivo los que resultaren elegidos con mayor número de votos, y, en caso de empate, será proclamado elegido el candidato de mayor antigüedad del Instituto; si tuvieran la misma antigüedad, se proclamará elegido el candidato de menor edad. Seguidamente, los elegidos tomarán posesión de sus cargos.

15.- En caso de reclamación, se deberá presentar, con informe razonado, en el plazo de cuatro días desde la proclamación, a la Comisión de Elecciones, que resolverá en el plazo de ocho días desde la presentación de la reclamación.

16.- Los plazos previstos en las presentes normas se contarán por días naturales. Asimismo, los plazos establecidos en relación con la recepción de cualesquiera documentos en la Agrupación se entiende que concluyen al término de la hora normal de cierre de la Agrupación.

17.- En lo no previsto expresamente en estas normas, las elecciones se regirán de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.